



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MPC

Contumazá, 19 de agosto de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

En Sesión Ordinaria N° 16-2024-MPC, de fecha 16 de agosto de 2024, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 409-2024/MPC-GDS de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 233-2024/MPC-OGA-UFGRH de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 207-2024/MPC-OGAJ de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (En adelante LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la LOM, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ley dada por el Congreso de la República, el 20 de agosto de 1872, fue creada la Provincia de Contumazá, en el Departamento de Cajamarca, celebrando en el presente año el CLII ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, motivo por el cual la Entidad Municipal, ha previsto organizar durante el día 20 de agosto del presente año, una serie de actividades culturales, deportivas, artísticas y cívicas, con la participación activa de las instituciones públicas, civiles, militares y privadas, las mismas que están orientadas a rememorar este importante acontecimiento para nuestro pueblo así como fortalecer los vínculos de hermandad y la conservación de la identidad contumacina;

Que, de acuerdo con los numerales 15, 18 y 19 del artículo 82° de la LOM, las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, a) fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; b) promover actividades culturales diversas, y c) fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, en ese contexto los Gobiernos Locales pueden, en el marco de sus competencias, declarar días festivos en sus respectivas jurisdicciones, a fin de promover las actividades culturales y fomentar el turismo, como parte del desarrollo regional o local;

Que, el 20 de agosto de cada año es un día conmemorativo festivo e histórico para el pueblo de Contumazá, por cuanto hace 151 años se dio la creación política mediante norma expresa, cuyo texto reproducimos a continuación:

"La ley del 20 de agosto de 1872- "Artículo 1°.- Créase en el Departamento de Cajamarca, una nueva provincia compuesta de los distritos de Contumazá(...). Artículo 2°.- Esta provincia se denominará de Contumazá y tendrá por capital la ciudad del mismo nombre (...);"

Que, en atención a los antecedentes antes expuestos, como son el Informe N° 409-2024/MPC-GDS del 15 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 233-2024/MPC-OGA-UFGRH del 16 de agosto de 2024, evacuado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable para que a través de la emisión de Ordenanza Municipal se oficialice el día 20 de agosto de 2024, como día no laborable compensable y recuperable para el sector público, en el ámbito de la Provincia de Contumazá, por los CLII Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Contumazá. Así mismo, la compensación de horas dejadas de laborar deberá determinarse a los 10 días inmediatos posteriores de la fecha, o cuando la entidad pública lo establezca acorde a sus necesidades;



Que, sin perjuicio de que la Ordenanza Municipal está dirigida para el sector público, cabe precisar que, en caso exista acuerdo previo y expreso entre las empresas del sector privado y sus trabajadores, se deberá establecer la modalidad y la forma en la que se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. En caso no exista acuerdo, decidirá el empleador;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes Nros° 409-2024/MPC-GDS, 233-2024/MPC-OGA-UFGRRH, y 207-2024/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo en su Sesión Ordinaria N° 16-2024-MPC del 16 de agosto de 2024, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2024 COMO DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE Y RECUPERABLE PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el día 20 de agosto de 2024, como día no laborable compensable y recuperable, para el sector público, en el ámbito de la Provincia de Contumazá, por los CLII Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Contumazá. Así mismo, la compensación de horas dejadas de laborar deberá determinarse a los 10 días inmediatos posteriores de la fecha, o cuando la entidad pública lo establezca acorde a sus necesidades.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, sin perjuicio de que la Ordenanza Municipal está dirigida para el sector público, cabe precisar que, en caso exista acuerdo previo y expreso entre las empresas del sector privado y sus trabajadores, se deberá establecer la modalidad y la forma en la que se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. En caso no exista acuerdo, decidirá el empleador.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, la Oficina Funcional de Gestión de Recursos Humanos, coordine con los Órganos y Unidades Funcionales que brindan servicios de carácter permanente, esencial e indispensable a fin de que dichos servicios sean garantizados por las oficinas responsables, así pues, podemos mencionar a los servicios como seguridad ciudadana, limpieza pública, entre otros, que la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos deberá evaluar y coordinar, así como tomar las acciones administrativas necesarias a fin de programar los días que se compensaran, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mig Enrico Edm Cerdón León
ALCALDE